



Al contestar cite el No. 2021-07-004906



Tipo: Salida Fecha: 15/10/2021 05:12:33 PM
Trámite: 16626 - PRUEBAS (SOLCITUD, DECRETO Y PRÁCTICA)
Sociedad: 73184612 - BOHORQUEZ QUIJANO J Exp. 91972
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000668

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Proceso

Reorganización Empresarial

Sujeto del Proceso

JAIRO BOHORQUEZ QUIJANO persona natural no comerciante.
Controlante de RTH S.A.S

Identificación

CC. 73.184.612

Promotor

Fredy Arellano Tijera

Asunto

Decreta pruebas previo a la audiencia de objeciones. Art. 30

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Auto No. 2019-07-006138 de 6/12/2019, la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la persona natural no comerciante JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO, identificado con C.C No. 73.184.612, en calidad de controlante de la sociedad RTH S.A.S. con NIT. 900.310.402-2, conforme a lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010.
1.2. Mediante radicado No. 2020-07-001122 de 13/03/2020, el promotor de la concursada presentó a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos de la persona natural no comerciante JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO "En Reorganización Empresarial".
1.3. Mediante Traslado No. 2020-07-001301 de 22/04/2020, el Despacho puso en traslado por el termino de cinco (5) días, el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la persona natural no comerciante JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO "En Reorganización Empresarial".
1.4. Mediante radicados No. 2020-01-145291 de 23/04/2020, 2020-01-151624 de 29/04/2020 y 2020-01-154712 de 3/05/2020, presentaron OBJECIONES contra el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la persona natural no comerciante JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO "En Reorganización Empresarial".
1.5. Mediante Traslado No. 2020-07-001435 de 19/05/2020, el Despacho puso en traslado por el termino de tres (3) días, de las OBJECIONES realizadas al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la persona natural no comerciante JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO "En Reorganización Empresarial".
1.6. Mediante radicado No. 2020-01-268512 de 17/06/2020, el promotor de la concursada presentó al Despacho informe de conciliación de las objeciones.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000
Colombia





- 1.7. Mediante radicado No. **2021-01-448057 del 12/07/2021**, el promotor de la concursada presentó a este Despacho el inventario de activos y pasivos de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.8. Mediante **Traslado No. 2021-07-004087 de 3/09/2021**, el Despacho puso en traslado por el termino de diez (10) días, el inventario de activos y pasivos de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.9. Mediante radicado No. **2021-01-563247 de 17/09/2021**, presentaron OBJECIONES contra el inventario de activos y pasivos de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.10. Mediante **Traslado No. 2021-07-004560 de 29/09/2021**, el Despacho puso en traslado por el termino de tres (3) días, de las OBJECIONES realizadas al inventario de activos y pasivos de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.11. Mediante radicado No. **2021-01-593278 de 4/10/2021**, el promotor de la concursada descorrió el traslado de objeciones del inventario de activos y pasivos.
- 1.12. Transcurrido el término de diez (10) días, el promotor de la concursada no presentó al Despacho informe alguno de conciliación de las objeciones.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 estableció lo siguiente:

" ARTÍCULO 29. OBJECIONES. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno."

2.2. Así mismo, el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006 establece:

" ARTÍCULO 30. DECISIÓN DE OBJECIONES. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Si se presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así:

1. Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.
2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.

3. En la providencia que decida las objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo. Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia.

En ningún caso la audiencia podrá ser Suspendida. ”

2.3. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 inciso quinto y el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, el Despacho decretará las pruebas documentales que obran en el expediente, así como las que fueron allegadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario de activos y pasivos, las aportadas en los escritos de objeciones y las aportadas en los escritos que recorren el traslado de las objeciones.

2.4. Control de legalidad

En este estado del proceso, el Despacho ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, “los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”.

Por lo expuesto anteriormente, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez concursal,

RESUELVE

PRIMERO.- TENGASE como pruebas documentales las que reposan en el expediente de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO “En Reorganización Empresarial”**, las aportadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario de activos y pasivos, las aportadas en los escritos de objeciones y las aportadas en los escritos que recorren el traslado de las objeciones, al igual que los procesos ejecutivos incorporados en el concurso, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al promotor del concursado que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia remita el reporte de objeciones, conciliación y créditos de que trata los arts. 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 2020.

TERCERO.- La notificación de la presente providencia se hace conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 806 de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>.

NOTIFÍQUESE,



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL